

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-402

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, determina quien es el órgano encargado de la promoción del personal académico titular de la Espol, señalando lo siguiente: *“El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:*
- a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.*
 - b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.”;

- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-06-241 de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó la conformación de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (REG-ACA-VRA-040), designando a sus Miembros: Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta; Cristina Abad Robalino, Ph.D.; Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; José Marín López, Ph.D.; y, Paul Carrión Mero, Ph.D.;
- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-07-258 adoptada en sesión del 06 de julio de 2023, conoce y aprueba con modificaciones la propuesta de Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código (LIN-ACA-VRD-002), contenida en el Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia;
- Que,** mediante Resolución por Consulta Nro. 23-07-270, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, con fecha 13 de julio de 2023, se aprobó las reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código (LIN-ACA-VRD-002).
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-07-273, de fecha 18 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “CONOCER y APROBAR la reforma a los LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 25-10-353, de fecha 06 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “PRIMERO: DESIGNAR a la Ph.D. SARA ALEXANDRA WONG CHANG, como miembro de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, quien es profesora titular de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE y directora del Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP), en reemplazo de Paúl Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT. Esta designación se dispone de conformidad con el Art. 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico. (...)”;
- Que,** mediante comunicación electrónica de fecha 13 de octubre de 2025, remitida por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia, se remiten los proyectos de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico, así como las reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, propuestas por la señora Vicerrectora de Docencia, el señor Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, y los decanos de Grado, de Posgrados y de Investigación, con la finalidad de que sean conocidas y resueltas por el Consejo Politécnico.
- Que,** en sesión del Consejo Politécnico celebrada el 16 de octubre de 2025, se conoció la propuesta de reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, la cual fue expuesta ante el Pleno del Consejo por el Ph.D. Carlos Monsalve Arteaga, Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación; la Ph.D. Paola Romero Crespo, Vicerrectora de Docencia; y el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia. En dicha sesión, los miembros del Consejo Politécnico realizaron modificaciones a la propuesta presentada, la cual fue finalmente aprobada por el Pleno.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas a los **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL**, de acuerdo con

las atribuciones del Consejo Politécnico, según lo dispuesto en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Las reformas se detallan a continuación:

Información adicional: Cambios realizados en color rojo: Vicerrectora de Docencia Cambios realizados en color azul: Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación	
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar: a.1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; - Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro años, en cada año; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: - Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia o dos artículos científicos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento, de las cuales al menos una deberá haber sido creada	Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar: 5.1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior); - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación

o publicada en los últimos cuatro (4) años vinculado a sus actividades de docencia o investigación;	integral de desempeño en los que ejerció la docencia; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: • Haber realizado al menos dos (2) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento, vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido publicada en los últimos cuatro (4) años. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrán crear al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos una deberá haber sido publicada en los últimos cuatro (4) años. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Trasferencia de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.
a.2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: • Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;	5.2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: (...) • Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un

• Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años. b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: • Haber creado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos 2 deberán haber sido realizadas en los últimos 4 años; • Haber participado al menos doce (12) meses en al menos un proyecto de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, durante la trayectoria académica o profesional del postulante.	promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia. • Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior). b) Adicionalmente, deberá cumplir los siguientes requisitos: • Haber realizado al menos seis (6) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: • Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años; • De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán ser publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o Wos. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cuatro (4) años. Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una
---	--

	publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos 4 años. El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cinco (5) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. • Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.
Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos: 6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:	Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos: 6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

• Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año; • Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de trescientas (300) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: • Haber creado o publicado al menos ocho (8) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: - o Al menos tres (3) deberán haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y, - o En el caso de los artículos indexados, al menos uno (1) deberá haber sido publicado en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación. • Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de tres (3) años, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; • Haber dirigido o codirigido al menos un proyecto de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, por al menos doce (12) meses, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, • Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.	• Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia. • Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior). b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos: • Haber realizado al menos diez (10) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: • Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años; • De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memoria de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos diez (10) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las
--	---

	definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cuatro (4) años. Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos cuatro (4) años. El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; • Haber dirigido o codirigido un (1) proyecto de investigación, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración mínima de doce (12) meses, el cual deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos cuatro (4) años. • Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente, o un proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que haya generado publicación/es en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia.
--	--

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; - Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año; - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de cuatrocientas (400) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: - Haber creado o publicado al menos diez (10) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: - Al menos tres (3) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y, - En el caso de los artículos indexados, al menos dos (2) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescor al año de publicación o de aceptación. - Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de cinco (5) años, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, - Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado; o, dos (2) tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, cuatro (4) tesis de maestría con trayectoria	6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia; Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior); b) Adicionalmente, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Haber realizado al menos catorce (14) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: - Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años; - De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del
--	---

profesional o su equivalente; durante la trayectoria académica o profesional del postulante. No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado 3 a la categoría de titular principal 1.	Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos catorce (14) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o Wos. Al menos cuatro (4) deberán haber sido realizadas en los últimos cuatro (4) años. Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos cuatro (4) años. El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; • Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación, vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de veinticuatro (24) meses efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses, y al menos un proyecto deberá
--	--

	estar vigente o haber concluido dentro de los últimos cuatro (4) años; y, • Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado; o, tres (3) tesis de maestría con trayectoria de investigación; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia. o su equivalente; o, cuatro (4) tesis de maestría con trayectoria profesional o su equivalente; durante la trayectoria académica o profesional del postulante. No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado 3 a la categoría de titular principal 1.
Artículo 7. - Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos: 7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: • Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año; • Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como	Artículo 7. - Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos: 7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: • Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia. • Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de actualización científica y pedagógica, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en

autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: • Haber creado o publicado al menos dieciséis (16) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: - o Al menos cuatro (4) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 3 años; y, - o En el caso de los artículos indexados, al menos tres (3) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación. • Haber impartido al menos cuarenta (40) horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; • Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, • Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado; o, cuatro (4) de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; u, ocho (8) tesis de maestría profesional o su equivalente; o, la distribución que corresponda, aplicando: - o Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Dos (2) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o cuatro (4) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; o, - o Por cada dirección o codirección de tesis de maestría con trayectoria de investigación: dos (2) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; durante la trayectoria académica o profesional del postulante.	el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior). b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos: • Haber realizado al menos veintidós (22) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: • Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos tres (3) años; • De las publicaciones realizadas en los últimos tres (3) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrán crear al menos veintidós (22) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) deberán haber sido creadas en los últimos tres (3) años. El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de
--	---

	la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; • Haber dirigido o codirigido dos (2) o más proyectos de investigación, vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de sesenta (60) meses efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses. Al menos un (1) proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, al menos uno (1) deberá estar vigente o concluido dentro de los últimos tres (3) años; • Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años; y, • Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado; o, seis (6) de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, seis (6) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS u obra/s de relevancia; u, ocho (8) tesis de maestría profesional o su equivalente; o, la distribución que corresponda, aplicando: Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Tres (3) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia. o cuatro (4) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; o, o Por cada dirección o codirección de tesis de maestría con trayectoria de investigación: dos (2) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; durante la trayectoria académica o profesional del postulante.
--	---

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: • Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año; • Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de quinientos sesenta (560) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito: • Haber impartido al menos ochenta (80) horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; • Haber creado o publicado al menos veinte y cinco (25) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o Wos, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: - o Al menos cuatro (4) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 3 años; y, - o En el caso de los artículos indexados, al menos cuatro (4) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación. • Haber dirigido o codirigido tres o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 9 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o	7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará: a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES: • Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior; • Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia. • Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de actualización científica y pedagógica, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior). b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos: • Haber realizado al menos veintiséis (26) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o Wos, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales: • Al menos cinco (5) deberán haber sido publicadas en los últimos tres (3) años; • De las publicaciones realizadas en los últimos tres (3) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá
---	--

redes de investigación extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; • Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, de las cuales una (1) será obligatoria, en las otras dos (2) tesis doctorales se podrán aplicar las equivalencias determinadas en el artículo 1 de las Disposiciones Generales de este Lineamiento.	crear al menos veintiséis (26) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o Wos. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido realizadas en los últimos tres (3) años. El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la OTRI; los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; • Haber dirigido o codirigido tres (3) o más proyectos de investigación, vinculación y/o servicio comunitario por un período total mínimo de siete (7) años efectivos de ejecución. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses. Al menos dos (2) proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y, al menos uno (1) deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos tres (3) años; • Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académico internacionales, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años;
---	--

	• Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, pudiendo aplicar la siguiente equivalencia hasta por (2) tesis de doctorado: Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Tres (3) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, tres (3) proyectos de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia. Para el caso de los profesores en el campo de las artes, la equivalencia podrá aplicarse a las tres (3) tesis doctorales.
SE AGREGA CAPÍTULO	CAPÍTULO V COMPENSACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
SE AGREGA ARTÍCULO	Artículo 9. – Compensación de requisitos. - Con el fin de reconocer los méritos en el desarrollo de funciones sustantivas de la institución (docencia, investigación y vinculación), así como el esfuerzo desplegado en las actividades de gestión académica, se podrán compensar los siguientes requisitos: a) Una (1) publicación en fuente indexada en Scopus o WoS o una (1) obra de relevancia; b) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación, vinculación o proyectos de servicios comunitarios hasta por doce (12) meses; c) Haber dirigido o codirigido una (1) tesis de maestría con trayectoria de investigación o un (1) proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia; d) Capacitación científica o pedagógica hasta por 32 horas (No aplica para la promoción del personal académico titular principal); y, e) Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años;
SE AGREGA ARTÍCULO	Artículo 10. – Criterios para compensar en promoción. – El postulante a promocionarse en la ESPOL podrá compensar uno de los requisitos determinados en el artículo precedente, cuando

	cumpla al menos uno de los siguientes criterios, los cuales deberán haber sido realizadas en los últimos 3 o 4 años, dependiendo del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante a promocionarse. Las condiciones serán las siguientes: ▪ Haber desempeñado cargos de dirección o gestión académica en la ESPOL o en la administración pública con una duración mínima de un año. Sólo se reconocerán los siguientes cargos de dirección o gestión realizados en la ESPOL: Rector, Vicerrector, Decanos, Subdecanos, Coordinadores de Carrera o Programas, Gerentes y Directores de Unidades Académicas. Así también, serán reconocidos cargos de Dirección en la administración pública, tales como: Presidente, Ministros, Viceministros, Secretarios de Estado o Funcionarios con rango de Ministro, Subsecretarios, Presidentes y Consejeros de los órganos que regulan la educación superior, Jueces de la Corte Constitucional, Jueces de la Corte Nacional, Directores Ejecutivos, Presidentes o Gerentes Generales de empresas públicas o mixtas, Asambleístas, Consejeros de Estado, Prefectos, Alcaldes, entre otros de similar jerarquía. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil; ▪ Obtener reconocimientos en la ESPOL a mejor profesor de la ESPOL y a mejor profesor en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación y gestión académica. ▪ Cumplir con un promedio superior al percentil 95 de la heteroevaluación de los últimos 3 o 4 procesos de evaluación integral de desempeño del postulante, que dependerá del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil); ▪ Los profesores que se registren en el International Professional Register of Engineering Educators – ENTER”, podrán compensar hasta 32 horas de capacitación científica o pedagógica. ▪ Haber dirigido o estar dirigiendo proyectos de innovación docente con financiación en convocatorias competitivas, con una duración mínima de doce (12) meses, ya sean institucionales, nacionales o
--	---

	internacionales. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil); ▪ Haber sido gestor principal de becas, fondos o proyectos internacionales de movilidad estudiantil o docente, que hayan sido otorgadas por patrocinadores externos, para cubrir costos de manutención y/o pasajes. (No aplica para compensación de publicaciones científicas ni dirección o codirección de proyectos de investigación, vinculación o servicio comunitario); ▪ Haber gestionado becas de manutención anual a favor del programa Dona Futuro, para ayudar a estudiantes de la ESPOL que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que hayan sido otorgadas por patrocinadores externos, con aval del proyecto Dona Futuro. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil); ▪ Haber sido gestor principal del financiamiento externo y/o donaciones para el desarrollo de actividades y/o proyectos institucionales, con un monto mínimo de \$3.000,00 (TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (No aplica para compensación de publicaciones científicas, ni dirección o codirección de proyectos de investigación, vinculación o servicio comunitario). ▪ Haber creado e implementado startups o emprendimientos que demuestren un impacto social o económico tangible a favor de la ESPOL, con una duración de funcionamiento al menos doce (12) meses, que puedan ser verificables a través de I3lab.
SE AGREGA ARTÍCULO	Artículo 11. – Prohibición de la compensación. - La compensación determinada en estos lineamientos no podrá ser utilizada para sustituir los requisitos mínimos obligatorios para la promoción del personal académico determinados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el (CES), los cuales deberá cumplir el postulante durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentra.
SE AGREGA ARTÍCULO	Artículo 12. – Límite de la compensación. - En cada proceso de promoción, el postulante podrá compensar hasta dos (2) requisitos determinados en el artículo 9 de este Lineamiento, de acuerdo con los criterios para la compensación.

DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Para el requisito de haber dirigido o codirigido tesis de doctorado, se aplicará la siguiente equivalencia: ➤ Dos (2) tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente, equivaldrán a una tesis de doctorado; o, ➤ Cuatro (4) tesis de maestría con trayectoria profesional o su equivalente, equivaldrán a una tesis de doctorado.	ELIMINAR ARTÍCULO
Artículo 2.- Para el requisito de haber publicado artículos indexados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación, se considerará la siguiente equivalencia: ➤ Que la métrica FWCI > 1 es equivalente a citescore top 50%.	ELIMINAR ARTÍCULO

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS